

Estación transformadora: Uno de 400 KVA.; 11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967 de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 15 de enero de 1980.—El Delegado provincial.—8.236-C.

13120 RESOLUCION de 17 de marzo de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-3.630/78-E. 11.654. Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: C/S 25 KV. apoyo número 21 de la línea a E. T. 640.

Final de la misma: Nueva E. T. 1.022, «Bes».

Término municipal a que afecta: Santa María de Palautordera.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud: 170 metros de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio; 150 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 160 KVA.; 25/0,380-0,220 kilovoltios.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 17 de marzo de 1980.—El Delegado provincial.—7.537-C.

13121 RESOLUCION de 21 de marzo de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-14.714/79-E. 12.497.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: C/S 25 KV., entre E. T. 136 y E. T. 102

Final de la misma: Nueva E. M. 254, «Cuatro Cantones II».

Término municipal a que afecta: Sant Cugat del Vallés.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud: 8,5 metros de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación de medición: 25.000 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 21 de marzo de 1980.—El Delegado provincial.—7.545-C.

13122 RESOLUCION de 16 de abril de 1980, de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minera que se cita, de las provincias de Jaén y Córdoba.

Con fecha 16 de abril de 1980, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número: 15.845. Nombre: «Enusa V». Mineral: Radiactivos. Cuadrículas: 1.800. Meridianos: 0° 30' y 0° 10' W. Paralelos: 38° 00' y 38° 10' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 16 de abril de 1980.—El Director general, Adriano García Loygorri.

13123 RESOLUCION de 16 de abril de 1980, de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minera que se cita, de las provincias de Teruel y Zaragoza.

Con fecha 16 de abril de 1980, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Números: 5.524 (Teruel) y 2.536 (Zaragoza). Nombre: «Basilio». Mineral: Rec. Sec. C). Cuadrículas: 990. Meridianos: 2° 28' y 2° 38' E. Paralelos: 41° 2' y 41° 13' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 16 de abril de 1980.—El Director general, Adriano García Loygorri.

13124 RESOLUCION de 23 de abril de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de una línea subterránea a 11 KV. para alimentación de C.T. «Higueras», en Crevillente (Alicante), solicitada por Cooperativa Eléctrica Benéfica «San Francisco de Asís».

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante a instancia de Cooperativa Eléctrica Benéfica «San Francisco de Asís», con domicilio en Crevillente (Alicante), calle Carmen, número 31, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Resultando que a la citada autorización se opone la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», alegando, en síntesis, «La infundada Cooperativa Eléctrica Benéfica «San Francisco de Asís», tiene el carácter de revendedor de tal energía». Existe un contrato bajo póliza oficial. «Hidroeléctrica Española, S. A.», está dispuesta a dar servicio. La instalación solicitada «supone un aumento de la potencia instalada y, por consiguiente, de la contratada».

Las sentencias del Tribunal Supremo de fechas 9 de marzo de 1963 y 23 de febrero de 1971 referentes a Empresas distribuidoras;

Resultando que dado traslado del escrito de oposición al petionario éste no contesta en los plazos legalmente establecidos;

Visto el informe emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante;

Vistos la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 26 de noviembre de 1939; el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía Eléctrica; la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, General de Cooperativas, y el Real Decreto 2710/1978, de 18 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas;

Considerando que la interposición de las cláusulas de los contratos de naturaleza privada es competencia de los Tribunales ordinarios;

Considerando que el petionario es una Sociedad Cooperativa cuyos fines son radicalmente distintos a los de una Empresa distribuidora, ya que realiza una función de interés social fomentada y protegida por el Estado;

Considerando que las Cooperativas de Consumo, entre las que se incluye la petionaria, tienen la condición de mayoristas, por lo que les será de aplicación los precios o tarifas correspondientes, y tiene también, a todos los efectos, la condición de consumidores directos para abastecerse o suministrarse de terceros los productos y servicios que les son necesarios para sus actividades con los socios;